

Franqueo
concertado.

PRECIOS DE SUSCRIPCION
Para dentro y fuera de la capital

Un año... 12 pesetas /
Un semestre... 6 »
Un trimestre... 3 »



SE SUSCRIBE

En Soria, Intervención provincial, siendo el pago de suscripciones, adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

NOTA. No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

MINISTERIO DE HACIENDA

El Presidente de la República española,
A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las Cortes han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo 1.º Los Presupuestos de gastos e ingresos del Estado declarados en vigor para el año 1931, quedan prorrogados durante el primer trimestre de 1932, entendiéndose autorizado por regla general el 25 por 100 del importe de sus créditos anuales, tal como han quedado en virtud de las diferentes modificaciones legalmente introducidas durante su vigencia, de los suplementos o ampliaciones otorgados para remediar indotaciones presupuestarias y de los créditos extraordinarios habilitados para servicios de nueva creación.

Serán baja aquellos créditos autorizados en el Presupuesto de 1931 que se refieran a servicios ya realizados.

La prórroga que se concede por esta ley sólo tendrá validez hasta que, aprobados por las Cortes, entren en vigor los Presupuestos para 1932.

Art. 2.º Excepcionalmente, aquellos créditos cuya inversión no pueda ajustarse al 25 por 100 por referirse a gastos o servicios que se ejecuten de una sola vez, que hayan de usarse en todo o en parte en épocas propias para los acopios, o que tengan un carácter imprevisto y eventual, se entenderán autorizados por la cantidad que fuere precisa, dentro del importe total de su consignación anual, en la forma establecida en el artículo

anterior, determinándose la cuantía del exceso por acuerdo del Consejo de Ministros.

Art. 3.º Las obligaciones que se satisfagan con imputación a los créditos autorizados por esta ley, se considerarán propias e inherentes al Presupuesto para el ejercicio económico de 1932 y, en su cuantía, consumirán créditos de los que respectivamente, y para cada servicio, se fijen en la propia ley de Presupuestos.

Art. 4.º Durante la vigencia de esta ley, y a los efectos de lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 67 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, se entenderá como límite máximo para la contratación, mediante subasta o concurso de obras y servicios públicos, sin necesidad de los requisitos que prescribe el párrafo tercero de dicho artículo, la totalidad de los créditos anuales autorizados para el año 1931.

Art. 5.º Los preceptos contenidos en los artículos anteriores se hacen extensivos a los presupuestos de las Posesiones españolas del Africa occidental.

Art. 6.º Únicamente, si ineludibles y apremiantes necesidades impusieran como inexcusable el hacer uso de alguna de las autorizaciones contenidas en el articulado del Presupuesto de 1931, podrá el Gobierno utilizarlas, previo acuerdo del Consejo de Ministros y oyendo a la Intervención general de la Administración del Estado y el Consejo de Estado.

Art. 7.º Ninguna reorganización de servicios podrá tener efectividad, ni siquiera dentro de los créditos autorizados por esta ley, hasta que aprueben las Cortes los Presupuestos para el año 1932 y en ellos se consigne el crédito preciso.

Se autoriza al Ministro de Hacienda para hacer las supresiones o reducciones de gastos que considere necesarias, tanto en los Presupuestos generales del Estado que se prorrogan para el primer trimestre de 1932 como en los especiales para el mismo periodo, de los diferentes organismos autónomos aún subsistentes.

Art. 8.º El Ministro de Hacienda dictará las disposiciones complementarias que sean indispensables para la exacta y puntual aplicación de los preceptos de esta ley, así como las que considere necesarias para subsanar cualquier omisión que en la aplicación de la misma pudiera apreciarse.

El Gobierno dará cuenta a las Cortes del uso que haga de las autorizaciones contenidas en esta ley.

Art. 9.º Se dá fuerza de ley al decreto de fecha 16 del actual modificando la denominación de los Ministerios de Fomento y de Economía Nacional y transfiriendo varios servicios entre diferentes departamentos ministeriales.

ARTÍCULO ADICIONAL

El reconocimiento en la prórroga trimestral del Presupuesto de 1931 de los créditos abiertos en él, en los diferentes capítulos, artículos y conceptos, no implica reconocimiento o convalidación de las situaciones jurídicas creadas al amparo de disposiciones anteriores a 14 de Abril de 1931, que hayan sido objeto de revisión o lo fueren con posterioridad a esta ley.

Por tanto:

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta ley, así como a todas las autoridades y Tribunales que la hagan cumplir.

Madrid a veintiséis de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.—NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES.—El Ministro de Hacienda, JAIME CARNER ROMEU.

(Gaceta del día 27 de Diciembre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Excmo. Sr.: Habiendo comunicado a este departamento el Presidente de la Comisión mixta de espectáculos taurinos de esta capital, con fecha 8 de Noviembre próximo pasado, que el Comité paritario nacional del «Espectáculo Taurino», afecto a dicha Comisión, en sesión plenaria, trató de la situación creada con motivo de la orden de 2 de Septiembre último, sobre actuación de los lidiadores en plazas de toros no permanentes, cuya vigencia termina el día 31 del ac-

tual, conviniéndose por unanimidad en estimar el grave perjuicio que implica para todos los profesionales participantes en la fiesta taurina tan corto plazo y que, en su consecuencia, se mantenga con carácter permanente la disposición mencionada,

En atención a lo expuesto, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Queda en vigor todo cuanto preceptúa en sus artículos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º y 5.º la orden de 2 de Septiembre del año en curso, aclarando el contenido de la que en 1908 prohibió la celebración de capeas y derogado el artículo 6.º de la misma; por tanto, en lo sucesivo, para que puedan autorizarse espectáculos taurinos en las plazas no permanentes, será con condición previa se acredite documentalmente que se han cumplido los requisitos determinados en la disposición invocada.

Lo comunico a V. E. para su más exacta observancia. Madrid, 23 de Diciembre de 1931.—SANTIAGO CASARES QUIROGA.—Señores Director general de Seguridad, Gobernadores civiles de todas las provincias y Delegados gubernativos de Ceuta y Melilla.

(Gaceta del día 26 de Diciembre.)

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que más adelante se relacionan, solicitando los beneficios del Real decreto de 30 de Diciembre de 1926,

Este Ministerio se ha servido denegarlos por las causas que a continuación se mencionan:

1.267-34.225. D. Francisco Molero Lasheras.—Agreda (Soria). Por tener solamente siete hijos menores.

1.268-41.307. D. Segundo López Alonso.—Medinaceli (Soria). San Pedro, 6. Por tener solamente siete hijos menores.

1.269-48.002. D. Elías Molinos Ortega.—Orillares-Espeja de San Marcelino (Soria). Por tener solamente cinco hijos menores.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Madrid, 21 de Diciembre de 1931.—FRANCISCO L. CABALLERO.— Señor Director general de Trabajo y Gobernadores civiles.

(Gaceta del día 26 de Diciembre.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Negociado 3.º—Licencias.

RELACION nominal de las licencias de caza, armas y galgos, que han sido expedidas por este Gobierno durante el mes de Septiembre último, y días que se indican, a los individuos cuya vecindad también se expresa. (Conclusión.)

Núm. de orden.	PUEBLOS	NOMBRES Y APELLIDOS	Día.....	Clase de licencia		
				Caza...	Armas..	Galgos..
1936	San Esteban de Gormaz.....	D. Florentino Moreno.....	18	1	»	»
1937	Idem.....	Julián Moreno.....	18	1	»	»
1938	Centenera de Andaluz.....	Nicolás Maqueda.....	23	1	»	»
1939	Aldealpozo.....	Julio Enciso.....	23	1	»	»
1940	Bordegé.....	Rafael Jimenez.....	23	1	»	»
1941	Las Cuevas de Soria.....	Antonio Moñux.....	23	1	»	»
1942	Nódalo.....	Maximino Soria.....	23	1	»	»
1943	Nolay.....	Sergio Chércoles.....	23	1	»	»
1944	Valdespino.....	Doroteo Tarancón.....	23	1	»	»
1945	Almazán.....	Francisco Alesa.....	23	1	»	»
1946	Jaray.....	Matias Roncal.....	23	1	»	»
1947	Esteras.....	Vicente Gallego.....	23	1	»	»
1948	Fuentepinilla.....	Joaquín Medrano.....	23	1	»	»
1949	Cardejón.....	Fermin Garcia.....	23	1	»	»
1950	Valderrueda.....	Bernardo Mateo.....	23	1	»	»
1951	Villasayas.....	Atanasio Aguilar.....	23	1	»	»
1952	Santa Maria del Prado.....	Felipe Garijo.....	23	1	»	»
1953	Idem.....	Segundo Gómez.....	23	1	»	»
1954	Idem.....	Juan Gómez.....	23	1	»	»
1955	Soria.....	Luis Rovira.....	23	1	»	»
1856	Agreda.....	Rufino del Rio.....	23	1	»	»
1957	Tajahuerce.....	Antonio Garcia.....	23	1	»	»
1958	Matasejún.....	Julián Llorente.....	23	»	1	»
1959	Idem.....	Honorio Jimenez.....	23	»	1	»
1960	Zayuelas.....	Gregorio Alonso.....	23	1	»	»
1961	Molinos de Duero.....	Pompeyo Perez.....	23	1	»	»
1962	Perdices.....	Marcelo Huerta.....	23	1	»	»
1963	Vinuesa.....	Tomás Nieto.....	23	1	»	»
1964	Hinojosa del Campo.....	Adolfo Lacal.....	23	1	»	»
1965	Cuevas de Soria.....	Pablo Cabrerizo.....	23	1	»	»
1966	Recuerda.....	Manuel Hernandez.....	23	1	»	»
1967	Borobia.....	Angel Crespo.....	23	1	»	»
1968	Cobertelada.....	Roque Calles.....	23	1	»	»
1969	Balluncar.....	Julián Yubero.....	23	1	»	»
1970	Villanueva.....	Anastasio Contreras.....	23	1	»	»
1971	Ucero.....	Agapito Valle.....	23	1	»	»
1972	Adradas.....	Cipriano Huerta.....	23	1	»	»
1973	Almarail.....	Francisco Castaño.....	23	1	»	»
1974	Aldehuela de Periañez.....	Julián Indiano.....	23	1	»	»
1975	Almazán.....	Eugenio Mayor.....	23	1	»	»
1976	Velilla de los Ajos.....	Francisco Pinilla.....	23	1	»	»
1977	Soria.....	Francisco Rabal.....	23	1	»	»
1978	Piquera de San Esteban.....	Mariano Lafuente.....	23	1	»	»
1979	Idem.....	Eduardo Garcia.....	23	1	»	»
1980	Andaluz.....	Martin Alvarez.....	23	1	»	»
1981	Idem.....	Anastasio Pacheco.....	23	1	»	»
1982	Almazán.....	Santos Beltráa.....	23	1	»	»
1983	Agreda.....	Miguel Sanchez.....	23	1	»	»
1984	Idem.....	Isídro Sevillano.....	23	1	»	»
1985	Olvega.....	José Calvo.....	23	1	»	»
1986	Idem.....	Cesareo Revilla.....	23	1	»	»

Núm. de orden.	PUEBLOS	NOMBRES Y APELLIDOS	Día.....	Clase de licencia		
				Caza.	Armas	Caigos
1987	Beratón	D. José Fernandez	23	1	»	»
1988	Cabrejas del Campo	Eloy Lopez	23	1	»	»
1989	Barca	Antonio Navarro	23	1	»	»
1990	Camparañón	Mariano Gonzalez	23	1	»	»
1991	Los Rabanos	Felipe Milla	23	1	»	»
1992	Soria	Eugenio Bozal	23	1	»	»
1993	Covalada	Domingo Herrero	23	1	»	»
1994	Almaluez	Pascual Pascual	23	1	»	»
1995	Idem	Narciso Martin	23	1	»	»
1996	Idem	Ricardo Montón	23	1	»	»
1997	Idem	Narciso Marco	23	1	»	»
1998	Tera	Leandro Bartolomé	23	1	»	»
1999	Idem	Vicente Ortega	23	1	»	»
2000	Ledesma de Soria	Florentino Angulo	23	1	»	»
2001	Matalebreras	Norberto Alonso	23	1	»	»
2002	Soria	Higinio Dominguez	23	1	»	»
2003	Valdeavellano	Zacarias Velilla	24	1	»	»
2004	Las Cuevas de Soria	Fausto Barranco	24	1	»	»
2005	Olvega	Calixto Sarnago	24	1	»	»
2006	Osma	Julián Carro	24	1	»	»
2007	Morcuera	Melquiades Palomar	24	1	»	»
2008	Cabreriza	Juan Ayuso	24	1	»	»
2009	Salduero	Marcelino Castrillo	24	1	»	»
2010	Almazán	Tomás Ortega	24	1	»	»
2011	Idem	Enrique Ruiz	24	1	»	»
2012	Idem	Teodoro Guillén	24	1	»	»
2013	Matamala	Julián Muñoz	24	1	»	»
2014	La Vega	Gonzalo Laya	24	1	»	»
2015	Fuentezambrón	Felipe Ruperez	24	1	»	»
2016	Cuevas de Soria	Dario Puertas	24	1	»	»
2017	Soria	Segundo Carramiñana	24	1	»	»
2018	Idem	Valentin Garcia	24	»	1	»
2019	Castillejo de Robledo	Teodoro Gil	25	1	»	»
2020	Pedrajas	Angel Durán	25	1	»	»
2021	Olvega	Francisco Ortiz	25	1	»	»
2022	Cobertelada	Gregorio Cubetas	25	1	»	»
2023	Morón de Almazán	Dativo Pascual	25	1	»	»
2024	Frechilla	Juan Crespo	25	1	»	»
2025	Marazovel	Juan Egido	25	1	»	»
2026	Quintanilla de Tres Barrios	Miguel Moraga	25	1	»	»
2027	Santa María de Huerta	Faustino Montón	25	1	»	»
2028	Cihuela	Salvador Utrilla	25	1	»	»
2029	Retortillo	Liborio Pancorbo	25	1	»	»
2030	San Leonardo	Pedro Martin	26	1	»	»
2031	La Olmeda	Jerónimo Perez	26	1	»	»
2032	Brias	José Pedraza	26	1	»	»
2033	Ciria	Benito Rubio	27	»	1	»
2034	Cenegro	Antonio Garcia	27	1	»	»
2035	Mazaterón	Valentin Romero	27	1	»	»
2036	Caltojar	Juan de Gracia	27	1	»	»
2037	Cenegro	Felix Lamata	27	1	»	»
2038	Atauta	Nicolás Garcia	27	1	»	»
2039	Utrilla	Eusebio Gutierrez	29	»	1	»
2040	Adradas	Samuel Martinez	29	1	»	»
2041	Monteagudo	Régulo Beltrán	29	1	»	»
2042	Muriel de la Fuente	Pablo Fermiñan	29	1	»	»
2043	Idem	Francisco Fermiñan	29	1	»	»
2044	Serón de Nágima	Teodosio Colás	29	»	1	»
2045	Agreda	Victoriano Alonso	30	»	1	»
2046	Idem	Pedro Alonso	30	1	»	»

Núm. de orden.	PUEBLOS	NOMBRES Y APELLIDOS	Día.....	Clase de licencia		
				Caza...	Armas..	Galgos..
2407	Agreda.....	D. Leandro Fernandez.....	30	1	»	»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en la vigente ley de Caza.

Soria 30 Septiembre de de 1931.—El Gobernador, M. Joven.

4205

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS
DE LA PROVINCIA DE SORIA

Profesionales.—Circular.

El artículo 20 de la ley reguladora de la contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922, dispone que los contribuyentes del epigrafe F) hoy del art. 5.º, letra a) de la Instrucción provisional para aplicación de la tarifa 1.ª de 15 de Diciembre de 1927, (Abogados, Médicos, Ingenieros, Arquitectos, Procuradores, Odontólogos, Profesores de Cirugía mayor y menor, Profesores de Ciencias, Letras y Artes, Peritos titulados, Aparejadores, Veterinarios y Profesores similares que realicen trabajos independientes), deberán presentar anualmente declaración jurada de sus ingresos profesionales.

También deberán presentar declaración anual, los Notarios, Secretarios judiciales de sala, Jueces y Secretarios municipales, Recaudadores de contribuciones, Corredores oficiales de comercio, Agentes de cambio y bolsa, Verificadores de automóviles y de contadores de agua, gas o electricidad, expendedores de lotería y todos aquellos que ejerciendo funciones públicas, no perciban directamente haberes del Estado, provincia o municipio.

Estas declaraciones deberán presentarse en la siguiente forma:

Los Notarios ante su respectivo Colegio.

Los Jueces municipales, los Secretarios judiciales y los de Juzgados municipales, ante el Sr. Juez de primera instancia.

Los Agentes de cambio y bolsa y los Corredores oficiales de comercio, ante su Colegio respectivo.

Los Verificadores de contadores de agua, gas y electricidad y los de automóviles, ante el señor Gobernador civil.

Los Recaudadores de Hacienda y los Administradores de loterías, ante el Sr. Tesorero de Hacienda de la provincia.

Las citadas autoridades y organizaciones devolverán a los interesados el duplicado de sus

declaraciones juradas y remitirán éstas a las Administraciones de Rentas, dentro de los quince días siguientes a su recibo, formulando las observaciones que les sugieran, especialmente en el caso de estimarlas inexactas.

Los demás profesionales en la Administración de Rentas públicas.

Por Real orden de 26 de Mayo de 1924, se dispuso que las declaraciones juradas deberán presentarse durante el primer trimestre de cada año, (Enero, Febrero o Marzo), por los ingresos profesionales obtenidos en el inmediato anterior, y los que ejerzan su profesión en varias provincias, deberán presentarla en la Administración de Rentas de aquella en que tengan su residencia habitual, expresando en ella los ingresos obtenidos en todas aquéllas, pudiendo los contribuyentes aludidos solicitar de las Administraciones donde hubiesen presentado las declaraciones, certificación de las cuotas satisfechas en otras provincias por industrial, sirviéndoles esta certificación para justificar en las demás provincias donde se ejerce la profesión, que el pago de las cuotas que corresponda por el total de ingresos profesionales de que se trate, se halla legalmente domiciliado en la provincia correspondiente.

Las profesiones expresadas tienen la bonificación en concepto de gastos, de los siguientes tantos por ciento:

Abogados, 25 por 100; Aparejadores, 25 por 100; Arquitectos, 35 por 100; Comisionistas y Agentes, 30 por 100; Corredores de comercio, 35 por 100; expendedores de loterías, 50 por 100; Jueces municipales, 40 por 100; Médicos, 35 por 100; Médicos con rayos X o laboratorio clínico, 40 por 100; Notarios, 30 por 100; Odontólogos, 50 por 100; Oficiales de sala, 20 por 100; Procuradores, 30 por 100; Profesores de Ciencias, Letras y Artes, 15 por 100; Recaudadores de contribuciones, 50 por 100; Secretarios judiciales, 40 por 100; Secretarios de sala, 40 por 100; Verificadores de automóviles, 25 por 100; Veterinarios con taller, 50 por 100, y Veterinarios sin taller, 25 por 100.

El periodo de la declaración es desde 1.º de Enero a 31 de Diciembre de 1931, y el de la pre-

sentación, en los meses de Enero, Febrero o Marzo próximos, debiendo ser reintegrada cada una con timbre de 15 céntimos.

Soria 24 de Diciembre de 1931.—El Administrador de Rentas, Francisco Campos. 4389

Timbre de negociación de acciones y obligaciones de Sociedades.—Circular

Encomendado este servicio por decreto de 25 de Abril de 1927, a las Administraciones de Rentas públicas, las Sociedades obligadas al pago de timbre de negociación, presentarán en las expresadas oficinas, donde tengan su domicilio legal, dentro del plazo de dos meses, como determina el art. 9.º de la ley de utilidades vigente, o sea durante los meses de Enero o Febrero del próximo año, los documentos siguientes:

- 1.º Balance.
- 2.º Memoria.
- 3.º Cuenta de pérdidas y ganancias.
- 4.º Declaración jurada del dividendo repartido, o negativa en su caso.

Y por lo que respecta a las obligaciones y de más valores de esta clase, las que se indican a continuación:

Número y valor nominal de las emitidas.

Número y valor nominal de las que existan en cartera.

Número y valor nominal de las amortizadas, y

Número de las que existan en circulación a comenzar el año del impuesto.

Los anteriores datos podrán comprenderse en una certificación, debiendo hacerse constar en otra el cuadro general de amortizaciones de dichos valores.

Todos los documentos referidos, deberán ser autorizados por persona facultativa y reintegrados debidamente.

Soria 24 de Diciembre de 1931.—El Administrador de Rentas, Francisco Campos. 4389

Circular

Relación de los pueblos de esta provincia, que tienen aprobados hasta el 30 de Junio último sus respectivos avances catastrales de la riqueza rústica, y los cuales han de tributar en el próximo ejercicio de 1932 por el sistema de cuota al tipo del 14 por 100 sobre el líquido imponible señalado en dichos avances, más el recargo del 16 por 100 para atenciones de 1.ª enseñanza, expresando la riqueza correspondiente a cada uno y el total contribución a satisfacer al tipo del 16'24 por 100.

AYUNTAMIENTOS	Líquido imponible señalado.		Contribución al 16'24 por 100.	
	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cts.
Alcubilla del Marqués.	22.514	43	3.656	34
Aylagas.....	14.593	79	2.370	03
Atauta.....	32.961	98	5.353	03
Aldea de San Esteban.	36.589	36	5.942	11
Burgo de Osma.....	154.681	96	25.120	36
Cubilla.....	29.240	91	4.748	73
Casarejos.....	39.680	43	6.444	10
Caracena.....	22.501	95	3.654	32
Cuevas de Ayllón.....	65.000	98	10.556	16
Carrascosa de Abajo..	42.004	62	6.821	56
Fresno de Caracena..	34.320	98	5.573	73
Fuentecantales.....	12.203	09	1.981	78
Gormaz.....	26.176	70	4.251	10
Herrera de Soria.....	13.722	11	2.228	47
Ines.....	30.320	21	4.924	
Lodares de Osma.....	35.729		5.802	39
La Perera.....	17.525	12	2.846	08
Muriel de la Fuente...	16.164	62	2.625	13
Muriel Viejo.....	41.688	12	6.770	15
Montejo de Liceras...	78.171	80	12.695	10
Morales.....	22.803	81	3.703	33
Navaleno.....	27.516	73	4.468	71
Olmillos.....	31.923	67	5.184	40
Peñalba San Esteban.	39.955	50	6.488	77
Piquera San Esteban.	59.179		9.610	67
Quintanas de Gormaz.	41.985	60	6.818	46
Quintanas R. Arriba..	20.528	37	3.333	81
Quintanas R. Abajo...	23.884	55	3.878	85
Rejas de San Esteban.	53.927	12	8.757	76
Recuerda.....	54.534	90	8.856	47
S. Esteban de Gormaz	151.328	18	24.575	70
San Leonardo.....	118.326	94	19.216	29
Soto de San Esteban..	41.059	48	6.668	06
Torralba del Burgo...	37.362	13	6.067	61
Talveila.....	36.779	73	5.973	03
Ucero.....	27.328	95	4.438	22
Vadillo.....	21.487	70	3.489	60
Valdenebro.....	35.883	87	5.827	54
Valderromán.....	21.858	82	3.549	87
Valdenarros.....	53.838	96	8.743	46
Valdanzo.....	66.149	37	10.580	26
Velilla de San Esteban	25.666	15	4.168	18
Vildé.....	54.580	57	8.863	88
Villanueva de Gormaz	40.086	34	6.510	02
Total general..	1.872.768	63	304.137	59

Soria 24 de Diciembre de 1931.—El Administrador, Francisco Campos. 4379

Ayuntamientos

TORRUBIA DE SORIA

Habiendo solicitado ante esta Alcaldía, por los vecinos de este pueblo que a continuación se indican, la legitimación de la roturación y de la posesión de las fincas siguientes, radicantes en este término municipal, procedentes del monte Dehesa Vieja de este referido pueblo, la cual se

halla exceptuada de la venta y dedicada desde hace varios años al cultivo agrario en secano; lo hago público en cumplimiento del art. 6.º del Real decreto de 22 de Diciembre de 1925, puesto en vigor por el de 22 de Diciembre de 1930, para que en el plazo de un mes puedan presentarse ante esta citada Alcaldía, oposiciones de las determinadas en el art. 7.º del primer decreto; advirtiéndose, que pasado dicho plazo no podrá admitirse ninguna, siguiendo la tramitación de dichos expedientes.

Los roturadores o legitimadores son los que, con las fincas que pretenden legitimar, se indican a continuación:

Anselmo Gaya Espallargas.—Una finca en las Matas Bajeras, de 83 áreas y 85 centiáreas; linda N., Lorenzo Abian; S., Fernando Lozano y Juan Almajano; E., Manuel Barrera y Gregorio Delso, y O., Dehesa Vieja.

Anselmo Sanz Diez.—Una finca en el Reguero, de 44 áreas y 72 centiáreas; linda N., Juan Almajano; S., Alfredo Gaya; E., dehesa, y O., plano.

Otra en el Llano de Abajo, de 33 áreas y 54 centiáreas; linda N., camino; S., cerradas y paso; E., Gerardo Uriel, y O., herederos de Valeriano Gaya.

Otra en la Mata de la Liebre, de 22 áreas y 36 centiáreas; linda N., dehesa; S., camino; E., Gerardo Uriel, y O., Pascual Sanz.

Otra en los Senderos, de 22 áreas y 36 centiáreas; linda N., Gerardo Uriel; S., Rafael Hernández; E. y O., dehesa.

Otra en el Llano de Arriba, de 44 áreas y 72 centiáreas; linda N., agregados; S., cerradas, E., Pedro Lozano, y O., Gerardo Uriel.

Otra en el Corral de las Vacas, de 11 áreas y 18 centiáreas; linda N., camino; S., tajón del llano; E., Gerardo Uriel, y O., Vicenta Blasco.

Domingo Gaya Calonge.—Una finca en el Reguero, de 44 áreas y 72 centiáreas; linda N. y O., plano; S., Raimundo Vellosillo, y E., Dehesa Vieja.

Otra en dicho sitio, de una hectárea, 56 áreas y 52 centiáreas; linda N., herederos de Francisca Abian; S., camino; E., Fernando Lozano, y O., Pedro Gaya.

Otra en la Mata de la Liebre, de 67 áreas y ocho centiáreas; linda N., la dehesa; S., camino; E., Saturnino Barrera, y O., Juan Cabero.

Facundo Garcés Uriel.—Una finca en las Matas Bajeras, de 55 áreas y 90 centiáreas; linda N., agregados; S., Claudio Rubio; E., Mateo Rubio, y O., José Ibañez.

Otra en el Llano, de 44 áreas y 72 centiáreas;

linda N., agregados; S., cerradas; E., Juan Cabero, y O., Benito Gaya.

Otra en el Navajo Grande, de 22 áreas y 36 centiáreas; linda N., el paso; S., Agustín Palacios; E., Juan Almajano, y O., Nemesio Gil.

Otro en el Agregado, de 22 áreas y 36 centiáreas; linda N., camino; S., el llano; E., Juan Gil, y O., Marceliano Lozano.

Otra en el Llano del Tomillar, de 33 áreas y 54 centiáreas; linda N., herederos de Cayetana Cabero; S., paso cabañil; E., Juan Cabero, y O., Juan Almajano.

Raimundo Vellosillo Rubio.—Una finca en el Reguero, de 22 áreas y 36 centiáreas; linda N., Domingo Gaya; S., Mariano Vellosillo; E., dehesa, y O., plano.

Otra en el Llano de Abajo, de 44 áreas y 72 centiáreas; linda N., camino; S., cerradas o paso; E., Hipólita Jiménez, y O., Alfredo Gaya.

Otra en la Mata de la Liebre, de 44 áreas y 72 centiáreas; linda N., paso; S., camino de los carros; E., Eusebio Gaya, y O., herederos de Valeriano Gaya.

Otra en el Corral de las Vacas, de 44 áreas y 72 centiáreas; linda N., corral; S., cerradas del cantarral; E., Félix Santander, y O., Alfredo Gaya.

Otra en las Matas Bajeras, de 55 áreas y 90 centiáreas; linda N., la dehesa; S., cerradas de cantarral; E., Eusebio Gaya, y O., Hipólita Jiménez y Damián Vellosillo.

Serafin Vellosillo Gaya.—Una finca en los Senderos, de 33 áreas y 54 centiáreas; linda N. y S., la dehesa, E., Eusebio Gaya, y O., Mariano Cabero.

Otra en el Salobral, de 33 áreas y 54 centiáreas; linda N., Lorenzo Abian; S., hormas del cantarral; E., Gerardo Uriel, y O., Raimundo García.

Otra en el Navajo Grande, de 22 áreas y 36 centiáreas; linda N., el paso; S., un camino; E., Tomasa Gaya, y O., Gonzalo Gaya.

Otra en el Llano del Paso, de 55 áreas y 90 centiáreas; linda N., del legitimador; S., horma del cantarral; E., Juan Almajano, y O., Pedro Gaya.

Otra en el Agregado, de 22 áreas y 36 centiáreas; linda N., camino; S., varios; E., Tomasa Gaya, y O., Juan Almajano.

Otra en el Llano, de 33 áreas y 54 centiáreas; linda N., camino; S., paso; E., Francisco Enciso, y O., Santiago Ciriano.

Otra en el Reguero, de 27 áreas y 40 centiáreas; linda N., Gerardo Uriel; S., Claudio Rubio; E., Facundo Garcés, y O., Gregorio Delso.

Otra en idem, de 14 áreas; linda N., Lorenzo

Abian; S., herederos de Pascual Gaya; E., dehesa, y O., plano.

Marceliano Lozano Calonge.—Una finca en el Corral de las Vacas, de 44 áreas y 72 centiáreas; linda N., Pedro Lozano; S., Eusebio Gaya; E., agregados, y O., horma.

Otra en el Navajo, de 22 áreas y 36 centiáreas; linda N., Pedro Lozano; S., Mariano Cabero; E., Navajo, y O., camino.

Otra en los Agregados, de 11 áreas y 18 centiáreas; linda N., Pedro Lozano; S., Facundo Garcés; E., camino, y O., Juan Cabero y Marcos Garcés.

Miguel Nuño Gaya.—Una finca en los Senderos, de 33 áreas y 54 centiáreas; linda N., Serafin Vellosillo; S., Mariano Cabero, y E. y O., la dehesa.

Mariano Cabero Nuño.—Una finca en los Senderos, de 30 áreas; linda N., Miguel Nuño; S., Rufino Perez, y E. y O., monte.

Rufino Perez Gaya.—Una finca en el Reguero, de 16 áreas y 30 centiáreas; linda N., Pascual Sanz; S., Juan Almajano; E., dehesa, y O., sin legitimar.

Otra en los Senderos, de 33 áreas y 54 centiáreas; linda N., Mariano Cabero; S., Gonzalo Gaya, y E. y O., la dehesa.

Pedro Lozano Calonge.—Una finca en el Tajón del Navajo Grande, de 27 áreas y 90 centiáreas; linda N., Navajo; S., camino; E., Marcelino Lozano, y O., Miguel Nuño.

Otra en el Agregado, de 16 áreas y 77 centiáreas; linda N., camino; S., de varios; E., Marceliano Lozano, y O., Miguel Nuño.

Otra en el Reguero, de 16 áreas y 77 centiáreas; linda N., Fernando Lozano; S., Pedro Gaya; E. y O. monte.

Otra en las Matas Bajeras, de 44 áreas y 72 centiáreas; linda N., varios; S., cerradas del cantarral; E., Pedro Gaya, y O., Claudio Rubio y Facundo Garcés.

Otra en el Llano, de 39 áreas y 13 centiáreas; linda N., camino; S., cerrada de Pascual Sanz; E., Pedro Gaya, y O., Gerardo Uriel.

Otra en idem, de 44 áreas y 72 centiáreas; linda N., de varios; S., cerradas del Cantarral; E., Marceliano Lozano, y O., Anselmo Sanz.

Saturnina Sanz Melendo.—Una finca en el Reguero, de 22 áreas y 36 centiáreas; linda N., Raimundo García; S., Domingo Gaya; E., dehesa, y O., plano.

Otra en el Llano de Abajo, de 27 áreas y 40 centiáreas; linda N., camino; S., paso; E., Raimundo García, y O., Marcos Garcés.

Otra en el Llano de Arriba, de 44 áreas y 72

centiáreas; linda N., Agregados; S., cerradas; E., Raimundo García, y O., Marcos Garcés.

Otra en las Matas Bajeras, de 22 áreas y 36 centiáreas; linda N., Lorenzo Abian; S., Salobral; E., Juan Almajano, y O., Victoria Lozano.

Otra en la Mata de la Liebre, de 22 áreas y 36 centiáreas; linda N., dehesa; S., camino; E., Raimundo García, y O., Saturnino Barrera.

Otra en los Senderos, de 22 áreas y 36 centiáreas; linda N., Tomás Abian; S., Raimundo García; E. y O., la dehesa.

Victoria Lozano Calonge.—Una finca en las Matas Bajeras, de 27 áreas y 40 centiáreas; linda N., Lorenzo Abian; S., Hipólito Jiménez; E., Saturnino Sanz, y O., Gerardo Uriel.

Otra en el Corral de las Vacas, de 44 áreas y 72 centiáreas; linda N., Juan Gil; S., cerradas; E., Tomasa Gaya, y O., Simón Delgado.

Otra en el Agregado, de 11 áreas y 18 centiáreas; linda N., camino; S., Lorenzo Abian; E., Pascual Sanz, y O., Claudio Rubio.

Otra en la Mata de la Liebre, de 27 áreas; linda N., dehesa; S., camino; E., Raimundo Vellosillo, y O., Claudio Rubio.

Otra encima del Navajo Grande, de 27 áreas; linda N., Lorenzo Abian; S., Claudio Rubio, E. y O., la dehesa.

Otra en el Llano, de 44 áreas y 72 centiáreas; linda N., camino; S., Tomasa Gaya; E., Gerardo Uriel, y O., Simón Delgado.

Otra en el Reguero, de 11 áreas y 18 centiáreas; linda N., Pascual Sanz; S., Juan Almajano, E., Rufino Pérez, y O., Hipólita Jiménez.

Bienvenido Jiménez Sanz.—Una finca en el Tomillar, de una hectárea; linda N., paso; S., remata en punta; E., Rufino Pérez, y O., paso cabañil.

Otra en el Llano de Arriba, de 11 áreas y 18 centiáreas; linda N., camino., S., cerradas del cantarral; E., del legitimador, y O., camino.

Torrubia de Soria 20 de Diciembre de 1931.—El Alcalde, Teodoro Vellosillo. 4363

LODARES DE OSMA

Existiendo paralizada en arcas del pósito de este municipio, la cantidad de 100 pesetas, se anuncia el reparto de las mismas, a fin de que los que deseen optar préstamos puedan solicitarlo de este Ayuntamiento en el plazo de diez días, siguientes al de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, cuya concesión se hará en la forma reglamentaria.

Lodares de Osma 22 de Diciembre de 1931.—El Alcalde P. O., Cecilio Portugal. 4387